

El período voluntario de pago, será el comprendido entre los días 30 de diciembre de 2003 y 5 de marzo de 2004, ambos inclusive.

Los recibos podrán pagarse todos los días de Lunes a Viernes en cualquier entidad bancaria, previa presentación del duplicado del recibo que se entregará personalmente al abonado en las oficinas del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado, todos los recibos pendientes de pago, se cobrarán en vía ejecutiva con los recargos correspondientes.

Coca, a 23 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Juan Carlos Alvarez Cabrero.

16

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

Por el presente se hace saber, que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Sometido a información pública dicho acuerdo provisional durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia nº 139 de fecha 19 de noviembre de 2003 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones durante el periodo de información pública comprendido entre el 20 de noviembre al 27 de diciembre de 2003. De conformidad con lo dispuesto en el Artº 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el acuerdo provisional de aprobación de la expresada Ordenanza, queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., por el Artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la concesión de sepulturas a perpetuidad en el Cementerio Municipal de Gomezserracín.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la

prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2º.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3º.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ello o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Así mismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendiente de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

Para el resto de los casos, no se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.- Devengo

La Tasa se devengará en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí de la notificación de la resolución adoptada por la Alcaldía, relativa a la concesión de sepultura; previa solicitud de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Cuota tributaria

El importe estimado de ésta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de éste servicio para cuya determinación se ha realizado informe técnico económico según lo establecido en el art. 25, de la Ley 39/1988.

La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

• Por unidad de Sepultura a perpetuidad, de tres cuerpos: 901,52 €.

Artículo 8. La transmisión del Título

La transmisión intervivos, sólo podrá realizarse entre familiares con relación de consanguinidad de 1º y 2º grado o entre cónyuges, debiendo, en todo caso, ser solicitada al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el cedente y el concesionario.

En las transmisiones mortis causa deberá ser designado uno de los herederos, no legatarios para la expedición a su favor de un nuevo título funerario.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiera corresponder se estará a lo dispuesto en el art. 77 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del momento de su publicación íntegra en el B.O.P. de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Gomezerracín, a 29 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Jesús Cáceres Palomero.

Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16-12-2003, el establecimiento, así como la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público el referido acuerdo de modificación durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que por los interesados, puedan examinar el expediente y presentar durante dicho plazo las alegaciones u observaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que en caso de no presentarse reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada la citada Ordenanza Fiscal, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 16 de diciembre de 2003.— El Alcalde, rubricado.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 09-10-03, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el B.O. de la Provin-

cia, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el Presupuesto general de esta Corporación, para el ejercicio económico 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	13.700,00
2	Impuestos indirectos	4.000,00
3	Tasas y otros ingresos	102.951,00
4	Transferencias corrientes	22.227,00
5	Ingresos patrimoniales	15.936,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	62.635,00
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros.....	—
TOTAL INGRESOS.....		221.449,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Remuneraciones del personal	29.309,00
2	Compra de bienes corrientes y de servicio	53.053,00
3	Intereses	1.655,00
4	Transferencias corrientes	5.300,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales.....	84.926,00
7	Transferencias de capital.....	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros.....	50.206,00
TOTAL GASTOS		221.449,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 16 de diciembre de 2003.— El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

EDICTO

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26-09-03, la modificación del articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes; de conformidad con lo dispuesto en los art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de